

Bogotá, julio 31 de 2017.

03 AGO 2017
5-2017-121336

Señora:
FLUVIA LUCERO VALDERRAMA CHAVARRO
Directora Local de Educación de Kennedy
Carrera 78 J No con Calle 39 Sur
Tel: 4524616/17
Email: cadel8@redp.edu.co

Ref: Correo Electrónico E-2017-129930 DEL 26/07/17. Solicitud concepto Gimnasio Moderno Castilla.

De conformidad con su solicitud elevada mediante el radicado citado en la referencia, este despacho procede a emitir concepto, de acuerdo con lo establecido en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

I. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

En la consulta se plantea:

- 1- *EL GIMNASIO MODERNO CASTILLA, cuenta con licencia de funcionamiento del grado pre jardín hasta grado 9º de la Básica Secundaria. Resolución No.08-0045 del 11 de abril de 2014*
 - 2- *En el año 2014, el GIMNASIO MODERNO CASTILLA presentó ante la Dirección Local de Educación la propuesta de ampliación para el nivel de Educación Media (grados 10º y 11º).*
 - 3- *Teniendo en cuenta que la propuesta de ampliación fue presentada en el año 2014, las Directivas del GIMNASIO para el año 2015 deciden matricular estudiantes para el nivel de la media.*
 - 4- *Mediante Resolución No. 08-069 del 5 de noviembre de 2015, la Dirección Local de Educación de Kennedy negó la solicitud de ampliación.*
 - 5- *Mediante Resolución No. 2290 del 28 de diciembre de 2016, notificada el 2 de marzo de 2017, el Despacho de la Secretaría de Educación confirma la decisión.*
- Es de anotar que para el año lectivo 2017, el Gimnasio da continuidad a los estudiantes de educación media matriculados desde al 2015.*

¹ Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."



Preguntas:

1- *¿Los estudiantes que se encuentran matriculados en el 2017, en los Grados de educación media, pueden terminar el año lectivo y a través de esta Dirección Local de Educación se podrá expedir acto administrativo de reconocimiento académico?*

2- *¿Es viable que en este momento del año académico se requiera al GIMNASIO MODERNO CASTILLA, para la reubicación de los estudiantes en otro establecimiento educativo?*

3- *Para estos casos específicos, cuál es el procedimiento a seguir por la Dirección Local de Educación”.*

II. MARCO JURÍDICO

Ley 115 de 1992

Ley 715 de 2001

Decreto 1075 de 2015

III ANÁLISIS JURÍDICO

El Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos: **“ARTICULO 138.** *Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño”.

A su vez el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.3.1 establece la organización de la educación básica formal así: **ARTÍCULO 2.3.3.1.3.1 Niveles, ciclos y grados.** *La educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:*

1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para el denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.

3. El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan."

El mismo Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.2.1.2. regula la licencia de funcionamiento en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 2.3.2.1.2.** Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento".

A su vez el artículo 2.3.2.1.3 del mismo estatuto indica: "**ARTÍCULO 2.3.2.1.3.** Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaria de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

PARÁGRAFO 1. El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.

PARÁGRAFO 2. Las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores al 12 de septiembre de 2008 conservarán su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este Título”.

Lo primero que se observa es que en la consulta no queda claro que tipo de licencia de funcionamiento tiene el Colegio, si es definitiva, condicional o provisional.

Ahora bien, la situación descrita de conformidad con lo expresado en la consulta, en principio señala que el establecimiento en mención, al parecer se encuentra incurso en una violación, al matricular estudiantes para la educación media (grados 10 y 11) sin contar con licencia para tal efecto.

Así mismo, en la consulta no aparece ninguna información sobre si existe algún tipo de actuación administrativa que se haya adelantado con ocasión de los hechos relatados en la misma.

Siendo esta la situación lo pertinente es adelantar la correspondiente actuación administrativa sancionatoria para lo cual deberá llevarse a cabo el proceso establecido en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

IV. RESPUESTAS AL PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con la normativa mencionada, las respuestas son:

PREGUNTA: *1- ¿Los estudiantes que se encuentran matriculados en el 2017, en los Grados de educación media, pueden terminar el año lectivo y a través de esta Dirección Local de Educación se podrá expedir acto administrativo de reconocimiento académico?*

RESPUESTA: Cualquier determinación que se adopte respecto del establecimiento educativo, debe estar precedido de un procedimiento administrativo sancionatorio y es dentro de este procedimiento que se deberán adoptar las medidas correspondientes a proteger los derechos posiblemente vulnerados de los estudiantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo anterior se insta a la Dirección Local para que adelante de manera inmediata conjuntamente con la Dirección de Inspección y Vigilancia las acciones correspondientes al proceso administrativo sancionatorio, con la adopción de medidas preventivas en defensa del derecho a la educación de los menores que puedan resultar afectados.

PREGUNTA: 2- *¿Es viable que en este momento del año académico se requiera al GIMNASIO MODERNO CASTILLA, para la reubicación de los estudiantes en otro establecimiento educativo?*

RESPUESTA: Ninguna medida puede adoptarse sin adelantar el debido proceso y garantizando el derecho de defensa del mencionado establecimiento. A la fecha no se informa en el pronunciamiento solicitado que se haya adelantado alguna actuación administrativa, contra el establecimiento por los hechos relatados. Reiteramos que en forma inmediata y urgente se debe coordinar con la Dirección de Inspección y Vigilancia la realización del procedimiento administrativo adoptándose las medidas preventivas a que haya lugar para proteger el derecho a la educación de los estudiantes que puedan resultar afectados.

PREGUNTA: 3- *Para estos casos específicos, cuál es el procedimiento a seguir por la Dirección Local de Educación”.*

RESPUESTA: La Dirección Local debe presentar el caso con las pruebas que considere pertinentes ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, dependencia que debe adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, y surtido el mismo se deben adoptar las medidas tendientes a garantizar y proteger los derechos de los estudiantes que puedan resultar lesionados ante una eventual sanción contra el establecimiento. Reiteramos deben adelantarse acciones conjuntas, inmediatas y urgentes, entre las dos dependencias para proteger y garantizar los derechos de los menores.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lisi Amalfi Álvarez 01/08/17
Rad E-2017-129930 del 26/07/17
CC: Dra Ana Margarita Vallejo, Dirección de Inspección y Vigilancia.